

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO SEGUIDO
POR BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA CARMEN OLIVA MEDINA RIOS.**

Rad. No.: 47-001-31-53-002-2022-00189-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente de la referencia.

CONSIDERACIONES

Al examinarse el escrito incoatorio para efectos de su admisión, el despacho encuentra los siguientes defectos:

1. Que omite el apoderado determinar la cuantía del proceso de conformidad con el art. 82 del C.G.P.
2. Que de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 del 2022, se debe informar y acreditar debidamente la forma como se obtuvo el correo electrónico de las personas a notificar, requisito del cual carece la presente demanda frente a la señora CARMEN OLIVA MEDINA RIOS, pues si bien se indica que el correo fue suministrado directamente por la demandada el cual reposa en el sistema interno del banco del cual se anexa pantallazo, lo cierto es que, al revisar el expediente en su integridad tal anexo no fue allegado.
3. Que el art. 6 de la ley 2213 del 2022, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, no obstante, revisando los legajos allegados, otea esta judicatura que no se adjunta constancia de envió física o electrónica de la demanda a la contraparte, incumpliendo así tal deber legal.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 inciso 3 en su numeral 1 del C.G del P, se procederá a la inadmisión de la demanda y se concederá al actor un término de cinco (5) días para que subsane dicho defecto, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda de restitución de mueble arrendado seguido por BANCO DE OCCIDENTE contra CARMEN OLIVA MEDINA RIOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que subsane dichos defectos so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, como apoderado judicial de la parte demandante, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.746.303 de Puerto Colombia, portador de la tarjeta profesional N°. 68.306 en los términos y para los efectos expresados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA

Por estado No. ___ de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Santa Marta, 10 de noviembre de 2022.